

«Fallamos: Que estimada una de las causas de inadmisibilidad postulada por el señor Abogado del Estado, la referente a la pretensión de la recurrente a que se la considere integrada en la Escala a extinguir de funcionarios del Instituto de Relaciones Agrarias, y rechazando la otra causa de inadmisibilidad invocada; como consecuencia, estimando como estimamos en parte el recurso formulado por doña Isabel Torres Verdecho, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el acto tácito de desestimación de la solicitud dirigida por la recurrente al Instituto demandado para la convocatoria de pruebas para acceder a la misma al Cuerpo a "extinguir" del mismo, de cuya pretensión debemos absolver y absolvemos a la Administración; y asimismo, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a percibir el sueldo, trienios y pagas extraordinarias equivalentes a los mismos conceptos, y en el alcance que le corresponda, que perciban los Auxiliares-Mecanógrafos de la escala a extinguir del Instituto de Relaciones Agrarias. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

2591

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.367 interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de diciembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.367 interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.», sobre sanción por incumplimiento de contrato de importación de carne congelada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete interpuesto por la Mercantil «Transáfrica, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho confirmatoria de resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintiocho de febrero del mismo año, debiendo anular como anulamos dichos acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional de ciento tres mil ciento setenta y seis pesetas, que quedará reducida a la cantidad de cincuenta y una mil quinientas ochenta y ocho pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo devolver la Administración a la Entidad recurrente lo percibido que exceda de la susodicha cantidad de cincuenta y una mil quinientas ochenta y ocho pesetas, manteniéndose la validez de las resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

2592

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.778 interpuesto por «Oleosillos de Galicia, S. A.»*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 17 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.778, interpuesto por «Oleosillos de Galicia, S. A.», sobre reclamación de cantidad por supuestas faltas de aceite sin justificar, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malinque, en nombre y representación de «Oleosillos de Galicia, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso interpuesto contra la de la Dirección General de Comercio Alimentario y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco y por virtud de la cual se exigía

al actor la cantidad de doscientas quince mil ochocientos treinta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, por faltas de aceite sin justificar, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

2593

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 34.845 interpuesto por doña María Luz Rodríguez Álvarez y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 34.845 interpuesto por doña María Luz Rodríguez Álvarez y otros, sobre integración en las Escalas de Técnicos de Grado Medio de la CAT, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Medina Vizueté, en nombre y representación de doña María Luz Rodríguez Álvarez, doña María Concepción Blanco Acero, doña María Inés Moreno Jorge y doña Pilar Delgado Gómez, contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, y contra la desestimación por resolución de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve del recurso de reposición contra ella interpuesto, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D. el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

2594

*ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.627 interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima» (ICONA).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de febrero de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.627 interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONA), sobre liquidación de cantidades correspondientes a mermas en almacenamiento y distribución de mercancías, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.», contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes recaídos en los expedientes tres/cinco mil quinientos cincuenta y tres; tres/cinco mil seiscientos uno; tres/cinco mil seiscientos treinta y nueve, y tres/cinco mil setecientos ochenta y nueve, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas que se encontraban en poder del actor, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.